

INFORME SECRETARIAL: Palmira 22 de Junio de 2021. A Despacho, informando que se surtió el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No 772 **Radicación: 2021-107**

Palmira, veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el proceso si bien se subió a la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial el 26 de Mayo de 2021, el emplazamiento de la demandada NEIRA OFIR MORIANO CRUZ, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, antes de proceder al nombramiento del curador ad-litem, se oficiará a la Registraduría Nacional para que suministre copia su cedula de ciudadanía, toda vez que no suministro número de identificación en el registro civil de nacimiento de su hija menor de edad, y una vez allegada consultarla en la base de datos del ADRES, con el fin de lograr su ubicación para ser notificada y se librára oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

De otra parte, el señor GERARDO ALARCON HERNANDEZ, abuelo paterno de la menor de edad, allega escrito manifestando que el demandante "...*WILMER ALARCON es quien sostiene económicamente y se encuentra al cuidado y custodia de la menor EVELIN SHARICK ALARCON MORIANO...*" El cual se ordena agregar para que obre dentro del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional para que suministre copia de la cedula de ciudadanía de la demandada NEIRA OFIR MORIANO CRUZ.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre el escrito del señor GERARDO ALARCON HERNANDEZ, abuelo paterno de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 99 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Junio 23 de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
627f10c50dbaa9ad23ea8e9999e060b21ce14ea91bcedbff2094b3c571eb
9985

Documento generado en 22/06/2021 05:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>